

RESOLUCIÓN No. DEPMMQ-049-2025**EL DIRECTORIO DE LA
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) establece: *"19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley";*
- Que,** el numeral 7, letra l) del artículo 76 de la Constitución dispone: *"(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...);"*
- Que,** el artículo 82 de la Constitución dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*
- Que,** el numeral 4 del artículo 225 de la Constitución indica que el sector público comprende: *"4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución prevé: *"(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);"*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*
- Que,** el primer inciso del artículo 315 de la Constitución determina: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...);"*
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"(...) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (en adelante LOPDP) prevé: *"El objeto y finalidad de la presente Ley es garantizar el ejercicio del*

Resolución No. DEPMMQ-049-2025

Página 2

derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela”;

Que, el artículo 4 de la LOPDP define al responsable del tratamiento de datos personales como la: *“persona natural o jurídica, pública o privada, autoridad pública, u otro organismo, que solo o conjuntamente con otros decide sobre la finalidad y el tratamiento de datos personales”;*

Que, el artículo 5 de la LOPDP determina: *“Son parte del sistema de protección de datos personales, los siguientes: 1) Titular; 2) Responsable del tratamiento; 3) Encargado del tratamiento; 4) Destinatario; 5) Autoridad de Protección de Datos Personales; y, 6) Delegado de protección de datos personales”;*

Que, el artículo 7 de la LOPDP contempla: **“Art. 7.-Tratamiento legítimo de datos personas.-El tratamiento será legítimo y lícito si se cumple con alguna de las siguientes condiciones:** 1) *Por consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, para una o varias finalidades específicas;* 2) *Que sea realizado por el responsable del tratamiento en cumplimiento de una obligación legal;* 3) *Que sea realizado por el responsable del tratamiento, por orden judicial, debiendo observarse los principios de la presente ley;* 4) *Que el tratamiento de datos personales se sustente en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable, derivados de una competencia atribuida por una norma con rango de ley, sujeto al cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos aplicables a la materia, al cumplimiento de los principios de esta ley y a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad;* 5) *Para la ejecución de medidas precontractuales a petición del titular o para el cumplimiento de obligaciones contractuales perseguidas por el responsable del tratamiento de datos personales, encargado del tratamiento de datos personales o por un tercero legalmente habilitado;* 6) *Para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona natural, como su vida, salud o integridad;* 7) *Para tratamiento de datos personales que consten en bases de datos de acceso público; u,* 8) *Para satisfacer un interés legítimo del responsable de tratamiento o de tercero, siempre que no prevalezca el interés o derechos fundamentales de los titulares al amparo de lo dispuesto en esta norma”;*

Que, el artículo 8 de la LOPDP determina respecto al consentimiento: *“Se podrán tratar y comunicar datos personales cuando se cuente con la manifestación de la voluntad del titular para hacerlo. El consentimiento será válido, cuando la manifestación de la voluntad sea: 1) Libre, es decir, cuando se encuentre exenta de vicios del consentimiento; 2) Específica, en cuanto a la determinación concreta de los medios y fines del tratamiento; 3) Informada, de modo que cumpla con el principio de transparencia y efectivice el derecho a la transparencia, 4) Inequívoca, de manera que no presente dudas sobre el alcance de la autorización otorgada por el titular. El consentimiento podrá revocarse en cualquier momento sin que sea necesaria una justificación, para lo cual el responsable del tratamiento de datos personales establecerá mecanismos que garanticen celeridad, eficiencia, eficacia y gratuidad, así como un procedimiento sencillo, similar al proceder con el cual recabó el consentimiento. El tratamiento realizado antes de revocar el consentimiento es lícito, en virtud de que este no tiene efectos retroactivos. Cuando se pretenda fundar*

el tratamiento de los datos en el consentimiento del afectado para una pluralidad de finalidades será preciso que conste que dicho consentimiento se otorga para todas ellas”;

Que, el literal g) del artículo 10 de la LOPDP, prevé: “Sin perjuicio de otros principios establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, la presente Ley se regirá por los principios de: “(...) g) Confidencialidad.- El tratamiento de datos personales debe concebirse sobre la base del debido sigilo y secreto, es decir, no debe tratarse o comunicarse para un fin distinto para el cual fueron recogidos, a menos que concurra una de las causales que habiliten un nuevo tratamiento conforme los supuestos de tratamiento legítimo señalados en esta Ley./ Para tal efecto, el responsable del tratamiento deberá adecuar las medidas técnicas organizativas para cumplir con este principio. (...)”;

Que, el artículo 12 de la LOPDP, prescribe: “Derecho a la información. - El titular de datos personales tiene derecho a ser informado conforme los principios de lealtad y transparente (sic) por cualquier medio sobre: 1) Los fines del tratamiento; 2) La base legal para el tratamiento; 3) Tipos de tratamiento; 4) Tiempo de conservación; 5) La existencia de una base de datos en la que constan sus datos personales; 6) El origen de los datos personales cuando no se hayan obtenido directamente del titular; 7) Otras finalidades y tratamientos ulteriores; 8) Identidad y datos de contacto del responsable del tratamiento de datos personales, que incluirá: dirección del domicilio legal, número de teléfono y correo electrónico; 9) Cuando sea del caso, identidad y datos de contacto del delegado de protección de datos personales, que incluirá: dirección domiciliaria, número de teléfono y correo electrónico; 10) Las transferencias o comunicaciones, nacionales o internacionales, de datos personales que pretenda realizar, incluyendo los destinatarios y sus clases, así como las finalidades que motivan la realización de estas y las garantías de protección establecidas; 11) Las consecuencias para el titular de los datos personales de su entrega o negativa a ello; 12) El efecto de suministrar datos personales erróneos o inexactos; 13) La posibilidad de revocar el consentimiento; 14) La existencia y forma en que pueden hacerse efectivos sus derechos de acceso, eliminación, rectificación y actualización, oposición, anulación, limitación del tratamiento y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en valoraciones automatizadas. 15) Los mecanismos para hacer efectivo su derecho a la portabilidad, cuando el titular lo solicite; 16) Dónde y cómo realizar sus reclamos ante el responsable del tratamiento de datos personales y la Autoridad de Protección de Datos Personales, y; 17) La existencia de valoraciones y decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles.

En el caso que los datos se obtengan directamente del titular, la información deberá ser comunicada de forma previa a este, es decir, en el momento mismo de la recogida del dato personal. / Cuando los datos personales no se obtuvieren de forma directa del titular o fueren obtenidos de una fuente accesible al público, el titular deberá ser informado dentro de los siguientes treinta (30) días o al momento de la primera comunicación con el titular, cualquiera de las dos circunstancias que ocurra primero. Se le deberá proporcionar información expresa, inequívoca, transparente, inteligible, concisa, precisa y sin barreras técnicas. / La información proporcionada al titular podrá transmitirse de cualquier modo comprobable en un lenguaje claro, sencillo y de fácil comprensión, de preferencia propendiendo a que pueda ser accesible en la lengua de su elección. / En el caso de productos o

Resolución No. DEPMMQ-049-2025

Página 4

servicios dirigidos, utilizados o que pudieran ser utilizados por niñas, niños y adolescentes, la información a la que hace referencia el presente artículo será proporcionada a su representante legal conforme a lo dispuesto en la presente Ley”.

Que, el artículo 38 de la LOPDP manda: “**Medidas de seguridad en el ámbito del sector público.** - El mecanismo gubernamental de seguridad de la información deberá incluir las medidas que deban implementarse en el caso de tratamiento de datos personales para hacer frente a cualquier riesgo, amenaza, vulnerabilidad, accesos no autorizados, pérdidas, alteraciones, destrucción o comunicación accidental o ilícita en el tratamiento de los datos conforme al principio de seguridad de datos personales./ El mecanismo gubernamental de seguridad de la información abarcará y aplicará a todas las instituciones del sector público, contenidas en el artículo 225 de la Constitución de la República de Ecuador, así como a terceros que presten servicios públicos mediante concesión u otras figuras legalmente reconocidas. Estas, podrán incorporar medidas adicionales al mecanismo gubernamental de seguridad de la información”.

Que, el artículo 39, de la LOPDP establece: “**Protección de datos personales desde el diseño y por defecto.**- Se entiende a la protección de datos desde el diseño como el deber del responsable del tratamiento de tener en cuenta, en las primeras fases de concepción y diseño del proyecto, que determinados tipos de tratamientos de datos personales entrañan una serie de riesgos para los derechos de los titulares en atención al estado de la técnica, naturaleza y fines del tratamiento, para lo cual, implementará las medidas técnicas, organizativas y de cualquier otra índole, con miras a garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos, en los términos del reglamento. La protección de datos por defecto hace referencia a que el responsable debe aplicar las medidas técnicas y organizativas adecuadas con miras a que, por defecto, solo sean objeto de tratamiento los datos personales que sean necesarios para cada uno de los fines del tratamiento, en los términos del reglamento”.

Que, el artículo 47, número 4 de la LOPDP contempla: “**Obligaciones del responsable y encargado del tratamiento de datos personales.** - El responsable del tratamiento de datos personales está obligado a: (...) **4)** Implementar políticas de protección de datos personales afines al tratamiento de datos personales en cada caso en particular”;

Que, de acuerdo al artículo 49, número 1 de la LOPDP, el Delegado de Protección de Datos debe: “El delegado de protección de datos personales tendrá, entre otras, las siguientes funciones y atribuciones: 1) Asesorar al responsable, al personal del responsable y al encargado del tratamiento de datos personales, sobre las disposiciones contenidas en esta Ley, el reglamento, las directrices, lineamientos y demás regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales (...)”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define a las empresas públicas como: “(...) entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de

recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...);

Que, el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que la creación de empresas públicas se hará: *"(...) por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados (...)"*;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina: *"Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General"*;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala: *Presidencia del directorio. -(...) En las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados, la Presidenta o el Presidente serán la Alcaldesa o el Alcalde, la Prefecta o Prefecto, la Gobernadora o Gobernador Regional, o su respectivo delegado, quien deberá ser una funcionaria o funcionario del gobierno autónomo descentralizado (...)"*.

Que, el artículo 9, número 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece como una de las atribuciones del Directorio, la siguiente: *"1. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento"*;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que el Gerente General de la empresa pública ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

Que, los numerales 1 y 18 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determinan las atribuciones y responsabilidades del Gerente General: *"1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; (...) 18. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa."*;

Que, los numerales 2 y 5 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante LOTAIP) establece definiciones: *"(...) 2. Datos Personales: Dato que identifica o hace identificable a una persona natural, directa o indirectamente (...)"*; *"(...) 5. Información Confidencial: Información o documentación, en cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, derivada de los derechos personalísimos y fundamentales, y requiere expresa autorización de su titular para su divulgación, que contiene datos que al revelarse, pudiesen dañar los siguientes intereses privados: a) El derecho a la privacidad, incluyendo privacidad relacionada a la vida, la salud o la seguridad, así como el derecho al honor y la propia imagen; / b) Los datos personales cuya difusión requiera el consentimiento de sus titulares y deberán ser tratados según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (...)"*;

Que, el artículo 8 de la LOTAIP, determina: *"Sujetos obligados. Los organismos y entidades obligadas son: a) Los organismos y entidades que conforman el sector público, en los términos de los artículos 225 y 313 de la Constitución de la República del Ecuador, misma en la que se incluyen las empresas públicas (...)"*;

Que, el artículo 9 de la LOTAIP, prevé: *“Los sujetos obligados deberán promover, garantizar, transparentar y proteger el derecho de acceso a la información pública, permitir su acceso y proteger los datos reservados, confidenciales y personales que estén bajo su poder; y para ello deberán cumplir con todas las obligaciones y procedimientos establecidos en la presente Ley (...);”*;

Que, el artículo 75 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales prevé: *“Son normas corporativas vinculantes las políticas de protección de datos personales asumidas por un responsable o encargado del tratamiento establecido en la República del Ecuador, para garantizar una adecuada protección de los datos personales, que permiten realizar transferencias internacionales de datos personales a un responsable o encargado en uno o más países, dentro de un grupo empresarial o una unión de empresas dedicadas a una actividad económica conjunta. Todo grupo empresarial, o unión de empresas dedicadas a una actividad económica conjunta, tendrá la posibilidad de invocar normas corporativas vinculantes autorizadas para sus transferencias internacionales de datos a terceros países, siempre que tales normas corporativas incorporen todos los principios de tratamiento de datos personales y derechos aplicables y garantías de seguridad adecuadas para la transferencia de datos de personales”;*

Que, el artículo 129 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante Código Municipal) señala; *“Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas metropolitanas: El Directorio y la Gerencia General. (...);”*;

Que, el artículo 134 del Código Municipal determina como deberes y atribuciones del Directorio, las siguientes: *“a. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente; b. Dictar los reglamentos, resoluciones y normas que garanticen el funcionamiento técnico y administrativo y el cumplimiento de los objetivos de la empresa pública metropolitana”;*

Que, el Artículo 142 del Código Municipal contempla: *“Deberes y atribuciones del Gerente General. - Son deberes y atribuciones del Gerente General de una empresa pública metropolitana: (...) a. Cumplir y hacer cumplir las normas que rigen las actividades de la empresa pública metropolitana; b. Dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad (...).”*

Que, el artículo 207 del Código Municipal establece la creación de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito - EPMMQ, cuyo objeto principal conforme el artículo 208 ibidem, es desarrollar, implementar y administrar el Subsistema de transporte público Metro de Quito;

Que, el artículo 330 del Código Municipal establece el glosario de términos relacionados a la gestión de la información: *“(...) f. Información confidencial.- Es aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República, así como los artículos 66, 75 y 76 de la misma Constitución (...).”*

- Que**, el artículo 354 del Código Municipal manda que: *“Se considera reservada, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia de la Información Pública, su reglamento y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la información municipal, cuando se trate de: (...) b. Información confidencial: que afecte a la seguridad personal o familiar, especialmente si la entrega de la información pudiera poner en peligro la vida o seguridad personal o familiar”;*
- Que**, el artículo 5 del Reglamento Interno del Directorio (RID) señala: **“ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.** - *Adicionalmente a las establecidas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son funciones del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana: (...) l) Las demás que le asigne la Ley, sus reglamentos, ordenanzas y ordenamiento jurídico vigente (...);*
- Que**, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito mediante Resolución No. DEPMMQ-002-2022 de 25 de febrero de 2022, aprobó la “Reforma de Transición del Estatuto Orgánico por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito”, cuyo literal g) del numeral 1.2. señala que le corresponde al Gerente General de la EPMMQ: *“Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el Reglamento de Funcionamiento del Directorio”;*
- Que**, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, trata en calidad de responsable del tratamiento de datos personales, datos de los usuarios del Subsistema de Transporte Público Metro de Quito que han registrado una cuenta ABT “Cuenta Ciudad”, servidores, trabajadores, proveedores, contratistas y demás personas que proveen información personal para la gestión y cumplimiento de objetivos institucionales;
- Que**, a través de informe técnico signado con código No. ASE-GJ-INF-013 de 22 diciembre de 2025, la Gerencia Jurídica emitió su pronunciamiento respecto a la fundamentación para la expedición de la *“POLÍTICA DE PRIVACIDAD, TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO”;*
- Que**, a través del informe No. ASE-GJ-INF-015 adjunto al memorando Nro. EPMMQ-GJ-2025-1174-M de 22 de diciembre de 2025, la Gerencia Jurídica emitió su pronunciamiento respecto a la viabilidad jurídica para la expedición y subsecuente aprobación de la *“POLÍTICA DE PRIVACIDAD, TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO”;*
- Que**, mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2025-2392-OF de 22 de diciembre de 2025, el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y Presidente del Directorio de la EPMMQ, convocó a la sesión ordinaria de Directorio para el día 24 de diciembre de 2025 e indicó que a esta sesión asistiría su delegada, la Ingeniera María José Vera Saltos;
- Que**, mediante Oficio Nro. EPMMQ-SG-2025-0192-O de 22 de diciembre de 2025, el Secretario General de la EPMMQ, notificó a los miembros del Directorio de la empresa el contenido de la convocatoria a la sesión ordinaria de Directorio de 24 de diciembre de 2025;

Que, mediante Oficio Nro. EPMMQ-GG-2025-1130-O de 23 de diciembre de 2025, el Gerente General de la EPMMQ remitió a la Presidencia del Directorio de la EPMMQ, el Informe ASE-GJ-INF-013 de 22 de diciembre de 2025, como también el Informe Jurídico Nro. ASE-GJ-INF-015 constante en el Memorando Nro. EPMMQ-GJ-2025-1174-M de 22 de diciembre de 2025, indicando que estos se encuentran debidamente acogidos, validados y aprobados por la Gerencia General de la EPMMQ;

Que, en sesión ordinaria de 24 de diciembre de 2025, el Directorio de la EPMMQ, entre otros puntos del orden del día, conoció el punto 4. "*Conocimiento y aprobación de la Política de privacidad, tratamiento y protección de datos personales de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, conforme el artículo 47 número 4 de la LOPDP.*";

EN EJERCICIO de las atribuciones legales conferidas en el artículo 9, numeral 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, artículos 1, 4, 5, 12, 38, 39, 47 y 49 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales; y, los literales a y b del artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

RESUELVE:

Artículo Único. - Dar por conocida y aprobada la "POLÍTICA DE PRIVACIDAD, TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO", instrumento que se encuentra debidamente suscrito y forma parte integrante de la presente Resolución.

La presente resolución se adopta con base en el informe Nro. ASE-GJ-INF-013 de 22 diciembre de 2025 "*INFORME PARA EXPEDICIÓN DE LA POLÍTICA DE PRIVACIDAD, TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO*", y la "*POLÍTICA DE PRIVACIDAD, TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO*" adjunto al Memorando Nro. EPMMQ-GJ-2025-1174-M de 22 de diciembre de 2025; y el Informe Jurídico No. ASE-GJ-INF-015 contenido en el Memorando Nro. EPMMQ-GJ-2025-1174-M de 22 de diciembre de 2025; que se encuentran detallados dentro de los considerandos de la presente resolución; y, que además son acogidos, valorados, aprobados y remitidos por la Gerencia General, mediante Oficio Nro. EPMMQ-GG-2025-1130-O de 23 de diciembre de 2025, de conformidad con el último inciso del artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, documentos que se anexan y son parte integrante de esta Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La presente Resolución y los documentos aprobados en ésta son de obligatorio cumplimiento por parte de todas las áreas que conforman la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito.

SEGUNDA. – Encárguese al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito disponer la socialización y publicación de la presente resolución en la página web de la EPMMQ.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Encárguese al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito para que en el término máximo de veinte (20) días contados desde la aprobación esta resolución se ejecuten las actividades que permitan el despliegue del texto para la aceptación de la “POLÍTICA DE PRIVACIDAD, TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO” y el consentimiento de los usuarios de las Cuentas ABT “Cuenta Ciudad” en la página web y aplicaciones tecnológicas destinadas para el efecto.

SEGUNDA. – Encárguese al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito para que en coordinación con la Dirección de Desarrollo Organizacional de la Empresa y las demás áreas que se requiera, en el término de veinte (20) días, implementen los mecanismos que permitan recabar el consentimiento de los servidores y trabajadores de la EPMMQ respecto al uso de sus datos personales en atención a la expedición de la “POLÍTICA DE PRIVACIDAD, TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO” y lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese todo cuanto instrumento de igual o inferior jerarquía que se oponga a las disposiciones contenidas en la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

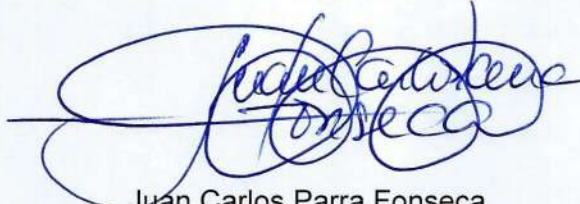
ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los canales institucionales respectivos.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de diciembre de 2025.



María José Vera Saltos

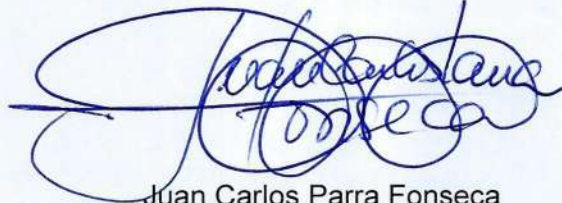
Delegada del Alcalde Metropolitano de Quito
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO
Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito




Juan Carlos Parra Fonseca
Gerente General de la EPMMQ
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito

Razón: A los 24 días del mes de diciembre de 2025, en el Distrito Metropolitano de Quito, doy fe de lo actuado por los miembros del Directorio de la EPMMQ en la Sesión Ordinaria

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, a los 24 días del mes de diciembre de 2025.



Juan Carlos Parra Fonseca
Gerente General de la EPMMQ
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito

Rol	Nombre	Cargo	Sumilla
Elaborado por:	Marcelo Torres Paz	Secretario General de la EPMMQ	
Revisado por:	Guido Vallejo	Gerente Jurídico de la EPMMQ	
Revisado por:	Doris Salazar	Asesora de la EPMMQ	